

PUBLICACION DE AVISO
No. 19 DEL 2020
05/05/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 1317 del 03 septiembre de 2019, mediante comunicación No. 2019-606-31815-1 de fecha 16 de septiembre de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003687597CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-000842-1 de fecha 15 de enero de 2020, que señala:

“Bogotá D.C., No. 2019-606-000842-1 de fecha 15 de enero de 2020

Bogotá, D.C.

Señor

HERNANDO CESAR MOLINA CESPEDES
*Predio Lote DOS “Hace parte de la Finca El Diluvio”
Vereda Mariangola - Municipio de Valledupar
Departamento del Cesar*

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar -. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1317 del 03 de septiembre de 2019 - Predio No. 8EDB1250.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20196060318151 de fecha 16 de septiembre de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1317 del 03 de septiembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003687597CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1317 del 03 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en el Predio Lote Dos Hace parte de la Finca El Diluvio, Vereda Mariangola Municipio Valledupar Departamento de Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20196060318151 de fecha 16 de septiembre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1317 del 03 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

”

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003873356CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

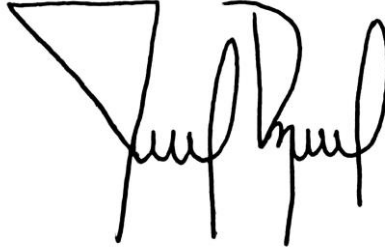
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES**, titular del derecho real de dominio del predio Lote DOS “Hace parte de la Finca El Diluvio” Vereda Mariangola Municipio Valledupar Departamento de Cesar la Resolución de Expropiación No. 1311 del 03 de septiembre de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1317 del 03 de septiembre de 2019, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06/05/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 12/05/2020 A LAS 5:30 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Díaz-Granados Amarís'. The signature is stylized with large, sweeping loops and a prominent initial 'R'.

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 13 17 DE 2019

(03 SEP 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA “EL DILUVIO””, ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN, el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No.8EDB1250** de fecha 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización del Tramo 8 Bosconia - Valledupar con un área de terreno requerida de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3,990.43 M2)**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR58+695.80(D)** y final **PR59+934,80(D)**, del predio denominado "**LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO"**", ubicado en la vereda Mariangola, en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-16921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. **000400020009000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.242,30 m lindando con VÍA NACIONAL BOSCONIA - VALLEDUPAR; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m lindando con PUNTUAL CON HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES – HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS; **SUR:** En longitud de 1.242.47m lindando con predio de HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; **OCCIDENTE:** En longitud de 4.11m lindando con predio de GUILLERMO CASTRO DAZA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca viva con Swinglia con 3.20m de altura en 767,29ML; **M2.** Canal para riego por gravedad con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 0.60m de profundidad. (166.80m + 141.76m) en 2.67ML; **M3.** Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 1.50m de altura. (6.35m + 1.95m) en 6.35ML; **M4.** Canal para riego por gravedad con 1.30m de base mayor y 0.80m de base menor y 0.70 m de profundidad en 220.39ML; **M5.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1.50m de base mayor y 1.50 de base menor y 0.60m de profundidad, placa de 0.20m de espesor en 24.42ML; **M6.** Canal para riego por gravedad con 1.50m de base mayor y 1.50m de base menor y 1.00m de profundidad en 161.64ML; **M7.** Canal para riego con muros de concreto de 0.25m de espesor, con 3.20m de base mayor y 3.20 de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.44ML; **M8.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.36 ML; **M9.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 3.50m de base mayor y 3.50m de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 8.63ML. **CULTIVOS:** Guacimo ($\varnothing > 0.25m$) en 5 und; Guacimo ($\varnothing \leq 0.25m$) en 13 und; Huevo de barraco ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Jobo ($\varnothing \leq 0.30m$) en 2 und; Vara de humo ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Mora ($\varnothing \leq 0.20m$) en 3 und; Guama ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Suan ($\varnothing \leq 0.20m$) en 5 und; Bocachina ($\varnothing > 0.15m$) en 4 und; Peñique ($\varnothing \leq 0.20m$) en 2 und; Cañaguante ($\varnothing > 0.20m$) en 1 und; Cañaguante ($\varnothing \leq 0.20m$) en 10 und; Campano ($\varnothing > 0.30m$) en 5 und; Limoncillo ($\varnothing \leq 0.05m$) en 29 und; Jobo macho ($\varnothing > 0.30m$) en 1 und; Guarumo ($\varnothing \leq 0.10m$) en 3 und; Uvito macho ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Baranoa ($\varnothing \leq 0.50m$) en 28 und; Uvito ($\varnothing > 0.15m$) en 1 und; Bonga ($\varnothing \leq 0.40m$) en 2 und; Campano ($\varnothing \leq 0.30m$) en 1, und; Palma de vino ($\varnothing \leq 0.20m$) en 12 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1957 del 17 de noviembre de 1981, otorgada en la Notaría Única, hoy Primera del Círculo de Valledupar (Cesar).

Que el señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.433, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante la Escritura Pública No. 1957 del 17 de noviembre de 1981 de la Notaría Única hoy Primera del Círculo de Valledupar (Cesar).

Que la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización realizó el estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2014, en el cual conceptuó que para la viabilidad de la franja de terreno requerida a través del proceso de enajenación voluntaria, se debe iniciar el trámite o proceso de sucesión, toda vez que el propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria falleció, de acuerdo al Registro Civil de Defunción serial No.06745370, expedido en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar.

Que la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, el Avalúo Comercial del INMUEBLE de fecha 11 de abril de 2014, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$71.307.589,35)**, suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, así:

RESOLUCIÓN No. 311 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA “EL DILUVIO”, ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

AVALUO COMERCIAL PREDIO - QED81250 HERNANDO CESAR MOLINA CESPEDES - Herederos Determinados y/o Indeterminados					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	VALOR TERRENO	Ha	0.399043	\$ 11,400,000.00	\$ 4,549,090.20
SUBTOTAL TERRENO					\$ 4,549,090.20
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	(M1) Cerca viva en swingle con 3.20 m de altura.	ML	767.29	\$ 50,000.00	\$ 38,364,500.00
2	(M2) Canal para riego por gravedad con 1.00 m de base mayor y 1.00 m de base menor y 0.60 m de profundidad. (166.80 m + 141.76 m).	ML	2.67	\$ 7,227.66	\$ 19,297.85
3	(M3) Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 1.50 m de altura. (6.35 m + 1.95 m)	ML	6.35	\$ 20,794.55	\$ 132,045.39
4	(M4) Canal para riego por gravedad con 1.30 m de base mayor y 0.80 m de base menor y 0.70 m de profundidad.	ML	220.39	\$ 7,114.87	\$ 1,568,046.20
5	(M5) Canal para riego con muros en concreto de 0.20 m de espesor, con 1.50 m de base mayor y 1.50 m de base menor y 0.60 m de profundidad, placa de 0.20 m de espesor.	ML	24.42	\$ 194,755.44	\$ 4,755,927.84
6	(M6) Canal para riego por gravedad con 1.50 m de base mayor y 1.50 m de base menor y 1.00 m de profundidad.	ML	161.64	\$ 10,395.53	\$ 1,680,333.47
7	(M7) Canal para riego con muros en concreto de 0.25 m de espesor, con 3.20 m de base mayor y 3.20 m de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25 m de espesor.	ML	5.44	\$ 432,600.26	\$ 2,353,345.41
8	(M8) Canal para riego con muros en concreto de 0.20 m de espesor, con 1.00 m de base mayor y 1.00 m de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25 m de espesor.	ML	5.36	\$ 253,107.91	\$ 1,356,658.40
9	(M9) Canal para riego con muros en concreto de 0.20 m de espesor, con 3.50 m de base mayor y 3.50 m de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25 m de espesor.	ML	8.63	\$ 422,751.40	\$ 3,648,344.58
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					\$ 53,878,499.15
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	GUACIMO (Ø > 0.25 M)	5	UND	\$ 120,000.00	\$ 600,000.00
2	GUACIMO (Ø ≤ 0.25 M)	13	UND	\$ 80,000.00	\$ 1,040,000.00
3	HUEVO DE BARRACO (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
4	JOBO (Ø ≤ 0.30 M)	2	UND	\$ 80,000.00	\$ 160,000.00
5	VARA DE HUMO (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
6	MORA (Ø ≤ 0.20 M)	3	UND	\$ 120,000.00	\$ 360,000.00
7	GUAMA (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
8	SUAN (Ø ≤ 0.20 M)	5	UND	\$ 120,000.00	\$ 600,000.00
9	BOCACHINA (Ø > 0.15 M)	4	UND	\$ 120,000.00	\$ 480,000.00
10	PENIQUE (Ø ≤ 0.20 M)	2	UND	\$ 80,000.00	\$ 160,000.00
11	CAÑAGUATE (Ø > 0.20 M)	1	UND	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
12	CAÑAGUATE (Ø ≤ 0.20 M)	10	UND	\$ 100,000.00	\$ 1,000,000.00
13	CAMPANO (Ø > 0.30 M)	5	UND	\$ 300,000.00	\$ 1,500,000.00
14	LIMONCILLO (Ø ≤ 0.05 M)	29	UND	\$ 60,000.00	\$ 1,740,000.00
15	JOBO MACHO (Ø > 0.30 M)	1	UND	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
16	GUARUMO (Ø ≤ 0.10 M)	3	UND	\$ 60,000.00	\$ 180,000.00
17	UVITO MACHO (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
18	BARANOA (Ø ≤ 0.50 M)	28	UND	\$ 100,000.00	\$ 2,800,000.00
19	UVITO (Ø > 0.15 M)	1	UND	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
20	BONGA (Ø ≤ 0.40 M)	2	UND	\$ 120,000.00	\$ 240,000.00
21	CAMPANO (Ø ≤ 0.30 M)	1	UND	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
22	PALMA DE VINO (Ø ≤ 0.20 M)	12	UND	\$ 100,000.00	\$ 1,200,000.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 12,880,000.00
TOTAL AVALUO					\$ 71,307,589.35

Fuente: Avalúo Comercial del 11 de abril de 2014 elaborado por la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE

Que con base en dicho informe se formuló al señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES** y a los Herederos Determinados e Indeterminados, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT- 15089 de fecha 11 de julio de 2014 y que la misma fue notificada mediante aviso No. 30 el 12 de agosto de 2014, en la página web de la concesionaria el día 5 y desfijado el 12 de agosto de 2014 Inscrita en la anotación No. 14 del Folio de Matricula Inmobiliaria 190-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-16921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

ful

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

- **GRAVAMEN: HIPOTECA (ESTE Y OTRO) INDETERMINADO:** En favor de LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO. constituida en escritura 1956 del 22 de junio de 1989 de la Notaría Única de Valledupar, hoy Notaría primera del círculo de Valledupar, debidamente registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES:** constituida por oficio 1303 del 15 de julio de 2010, proveniente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que mediante memorando No. 20196040041603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8EDB1250 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090193032.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio y a sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, toda vez que el mismo se encuentra fallecido, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **No.8EDB1250** de fecha 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización del Tramo 8 Bosconia - Valledupar con un área de terreno requerida de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METRS CUADRADOS (3990.43 M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR58+695.80(D)** y final **PR59+934,80(D)**, del predio denominado "**LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO"**", ubicado en la vereda Mariangola, en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-16921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. **000400020009000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.242,30 m lindando con VÍA NACIONAL BOSCONIA - VALLEDUPAR; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m lindando con PUNTUAL CON HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES – HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS; **SUR:** En longitud de 1.242.47m lindando con predio de HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; **OCCIDENTE:** En longitud de 4.11m lindando con predio de GUILLERMO CASTRO DAZA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca viva con Swinglia con 3.20m de altura en 767,29ML; **M2.** Canal para riego por gravedad con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 0.60m de profundidad. (166.80m + 141.76m) en 2.67ML; **M3.** Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y

RESOLUCIÓN No. 1317 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 6 de 6

1.50m de altura. (6.35m + 1.95m) en 6.35ML; **M4.** Canal para riego por gravedad con 1.30m de base mayor y 0.80m de base menor y 0.70 m de profundidad en 220.39ML; **M5.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1.50m de base mayor y 1.50 de base menor y 0.60m de profundidad, placa de 0.20m de espesor en 24.42ML; **M6.** Canal para riego por gravedad con 1.50m de base mayor y 1.50m de base menor y 1.00m de profundidad en 161.64ML; **M7.** Canal para riego con muros de concreto de 0.25m de espesor, con 3.20m de base mayor y 3.20 de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.44ML; **M8.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 1.00 de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.36 ML; **M9.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 3.50m de base mayor y 3.50m de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 8.63ML. **CULTIVOS:** Guacimo ($\varnothing > 0.25m$) en 5 und; Guacimo ($\varnothing \leq 0.25m$) en 13 und; Huevo de barraco ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Jobo ($\varnothing \leq 0.30m$) en 2 und; Vara de humo ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Mora ($\varnothing \leq 0.20m$) en 3 und; Guama ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Suan ($\varnothing \leq 0.20m$) en 5 und; Bocachina ($\varnothing > 0.15m$) en 4 und; Peñique ($\varnothing \leq 0.20m$) en 2 und; Cañaguatú ($\varnothing > 0.20m$) en 1 und; Cañaguatú ($\varnothing \leq 0.20m$) en 10 und; Campano ($\varnothing > 0.30m$) en 5 und; Limoncillo ($\varnothing \leq 0.05m$) en 29 und; Jobo macho ($\varnothing > 0.30m$) en 1 und; Guarumo ($\varnothing \leq 0.10m$) en 3 und; Uvito macho ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Baranoa ($\varnothing \leq 0.50m$) en 28 und; Uvito ($\varnothing > 0.15m$) en 1 und; Bonga ($\varnothing \leq 0.40m$) en 2 und; Campano ($\varnothing \leq 0.30m$) en 1, und; Palma de vino ($\varnothing \leq 0.20m$) en 12 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 65.433 y Herederos Determinados e Indeterminados, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO y al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR como terceros interesados de acuerdo con las anotaciones Nos 06 y 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-16921.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Ximena Mayorga Basto-Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Revisó: Andrea Grajales Murillo -Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados – Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial